ACUERDO ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO D-64/2021-E.

En la ciudad de Sevilla, a 6 de septiembre de 2021.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,** con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-64/2021-E seguido por acuerdo de esta sección disciplinaria en relación a la documentación obrante en el expediente D-49/2021-O, conforme a lo establecido en art. 147 g) de la Ley 5/2016, de 19 de junio, del Deporte de Andalucía, siendo ponente del Expediente el presidente del órgano, D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 28 de junio de 202, esta sección disciplinaria del TADA, en relación con el Expediente D-49/2021-O acuerda lo siguiente: "Estimar parcialmente el recurso interpuesto por [redacted], con DNI [redacted], en su propio nombre y derecho, contra la resolución n. [redacted] del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de [redacted] de 23 de abril de 2021, declarando la nulidad de todo lo hasta ahora actuado y ordenando su archivo. Asimismo, se acuerda la formación de nuevo expediente a la vista de la documentación del presente, conforme a lo establecido en art. 147 g) de la Ley 5/2016".

SEGUNDO: Con fecha de 5 de julio de 2021, se formaliza el Expediente D-64/2021-E, acordando "Abrir trámite de información previa, y requerir a la Federación Andaluza de [redacted] para que, en el improrrogable plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación del presente Acuerdo, remita a esta Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía INFORME, en relación con [redacted], sobre: 1º. La compatibilidad para ser miembro de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de [redacted] y ser designado como árbitro para encuentros de categoría [redacted]División Nacional [redacted], y de [redacted]División Nacional [redacted]. 2º. La existencia, en su caso, de remuneraciones por ser miembro de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de [redacted], y ser designado como árbitro para encuentros de categoría[redacted] División Nacional [redacted], y de [redacted] División Nacional [redacted] ".

TERCERO: En contestación al citado requerimiento, la secretaría de la Federación Andaluza de [redacted] con fecha de 26 de julio de 2021 (registro en el TADA de 27 de julio de 2021) remite las alegaciones que considera oportunas al respecto.

CUARTO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Como ya tiene manifestado este Tribunal Andaluz de Disciplina Deportiva y anteriormente tenía consolidado el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en numerosos acuerdos y resoluciones dictadas en similar materia, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario es preciso determinar previamente si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.

TERCERO: De la documentación obrante en el expediente 49/2021-0, y ante el procedimiento disciplinario irregular llevado a cabo en vía federativa, esta Sección Disciplinaria del TADA, a tenor de los hechos denunciados, y la posibilidad de existiese una incompatibilidad entre la actuación arbitral desarrollada por [redacted] y su función como miembro de la Junta directiva de la [redacted], asi como de la posible existencia de remuneración que hiciera compatible su función, consideró de oficio solicitar una información previa a la Federación Andaluza de [redacted], a los efectos de incoar o no un procedimiento disciplinario extraordinario.

CUARTO: En respuesta a la información previa solicitada, la [redacted] expone lo siguiente:

> *"Que conforme la documentación obrante en esta Federación Andaluza de [redacted], la reunión celebrada el 4 de marzo de 2021, se trataba de una reunión formativa, contemplada en el apartado 2.2.6.5 de la Normativa Arbitral que se adjunta. Al ser una charla formativa, no se levanta acta del contenido de la misma, al o existir obligación para ello, pues no es preceptivo la concurrencia de un miembro de la Federación con capacidad de firma, si bien el*

responsable arbitral de la Delegación [redacted] de [redacted], [redacted] ha remitido informe sobre dicha reunión, con indicación de las personas asistentes, documento que obra en poder del Tribunal al que tengo el honor de dirigirme, en el seno del expediente número D-49/2021-O".

En la misma línea se adjunta informe de [redacted], en el que se indica lo siguiente:

"PRIMERA.-Sobre la primera de las cuestiones a informar que no existe ningún tipo de incompatibilidad para ser miembro de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de [redacted] y ser miembro del estamento arbitral, pudiendo dirigir encuentros. En este sentido el Art.10, de los Estatutos de la Federación Andaluza de [redacted], en su último párrafo, donde se regula el sistema de incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva, no establece esa incompatibilidad. En concreto se establece que:

El ejercicio del cargo de Presidente, Delegado Territorial, miembro de la Junta Directiva, Secretario y cualquier otro que establezcan los estatutos federativos, será incompatible con:

a) El ejercicio de otros cargos directivos en una federación andaluza o española distinta a la que pertenezca la [redacted] donde se desempeñe el cargo.

b) El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con la actividad de la Federación.

c) La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la [redacted].

d) Cualquier otro cargo o actividad que establezcan los Estatutos.

Por consiguiente, el pertenecer al estamento arbitral y dirigir encuentros no se encuentra dentro de este sistema de incompatibilidades.

SEGUNDO.-El Art. 48 de los Estatutos de la [redacted], dispone que los cargos de la Junta Directiva, no serán remunerados, salvo que la Asamblea General estime lo contrario. No existe acuerdo de la Asamblea General por el que se remunere el cargo de directivo por el mero hecho de serlo. Los árbitros pertenecientes al Comité Territorial de Árbitros de la Federación Andaluza de [redacted], perciben por su labor arbitral, los derechos arbitrales, según tarifas aprobadas por la Asamblea General de la [redacted], así como compensación por desplazamiento, en función de los kilómetros recorridos para ejercer su labor.

Anualmente la Federación Andaluza de [redacted] informa a la Agencia Tributaria el montante de los derechos arbitrales percibidos por cada uno de los árbitros, a través de las declaraciones informativas pertinentes"

QUINTO: En el expediente D-49/2021-O se planteaba que el Reglamento General de Competiciones en su Articulo 22.5, expone literalmente : "***No podrán obtener licencia*** *de jugador o jugadora* ***las personas pertenecientes a*** **la Junta Directiva de la** [redacted] y **las personas pertenecientes al colectivo arbitral**, salvo que se autorice para arbitrar categorías de deporte base; de donde se deduce la incompatibilidad, con carácter general, entre jugador u arbitro, pero no entre árbitro y miembro de la Junta Directiva de la [redacted].

SEXTO: A juicio de esta sección disciplinaria del TADA, con la documentación existente en el expediente de referencia, no existen indicios suficientes para sostener que la presunta incompatibilidad denunciada en el expediente D49/2021-O, que dio lugar a la apertura de oficio de este Expediente 64/2021-E pudiera derivar en un ilícito disciplinario de los responsables de las federaciones deportivas andaluzas. Tampoco existe constancia de alguna remuneración ajena a las cantidades devengadas por los arbitrajes practicados por el [redacted]

SÉPTIMO: Otros hechos descritos en la denuncia que dio origen al expediente D- 49/2021-O, y que esta sección disciplinaria del TADA declaró nulo todo lo actuado por los órganos disciplinarios federativos por carecer de competencia, no han sido objeto de este expediente iniciado de oficio por la sección disciplinaria del TADA exclusivamente respecto de la posible incompatibilidad del miembro de la Junta Directiva de la [redacted] [redacted]

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la sección disciplinaria de este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

ACUERDA: Archivar el expediente D-64/2021-E por no existir en los hechos denunciados indicios suficientes de infracción para incoar un expediente disciplinario extraordinario a ninguno los miembros que conforman la Junta Directiva de la Federación Andaluza de [redacted].

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de

la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** el mismo a la Federación Andaluza de [redacted], a efectos meramente informativos.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA